

EL MES EN AFRICA NRO. 207-208 18vo. Año. París. Abril-Mayo de 1983, Página 52-68.

## GUINEA ECUATORIAL Y LA DEMOCRATIZACION:

### El astuto recurso de 1982 a un "Constitucionalismo redhibitorio"

por Joseph OWONA

#### Introducción.

El 15 de agosto de 1982, se aprueba por una mayoría del 25, 38% (1) la nueva ley fundamental de la República de Guinea Ecuatorial, sometida a referendum. Se trataba de la tercera constitución de este País.

En la primera constitución de la independencia (2), se instituye un Estado unitario compuesto de dos provincias, un Presidente que nombra a su vice-presidente y a la mitad de los ministros, un Parlamento que el Presidente podía disolver pero que no obstante, gozaba de un amplio poder de control sobre el ejecutivo. En un abrir y cerrar de ojos, esta constitución fue desmantelada por el sanguinario dictador Macías Nguema (3). En mayo de 1971, éste abroga ciertos artículos de la constitución asegurándose el ejercicio del poder legislativo, del poder judicial y de las prerrogativas del consejo de la República. En julio 1972, se proclama Presidente vitalicio, jefe de la nación y jefe del Partido; comandante en jefe del Ejército y Gran Maestro de la Educación, de la ciencia y de la cultura.

Esta carrera hacia el abismo concluye el 29 de julio de 1973, con la adopción por el congreso del Partido único nacional de los trabajadores, de una nueva constitución.

(1) Véase el detalle de los resultados

Inscritos	159.992
Votantes	146.545
Sí	139.777
No	6.149
Nulos	619

(2) J. MIGUEL ZARAGOZA: La República de Guinea Ecuatorial (examen de la Constitución y los Derechos Humanos, RPIC Nro. 2, P. 213 a 224, abril-junio de 1969)

(3) LINIER GOURMAZ MAX: GUINEA ECUATORIAL : Bibliografía General. Berna, 1976.

LINIER GOURMAZ MAX: La República de Guinea Ecuatorial: una independencia por rehacer. Africa Contemporánea.

Con esta nueva constitución se suprime toda autonomía provincial, se proclama la supremacía de los Fangs sobre todas las demás tribus, y se ratifica al Presidente vitalicio en su omnipotencia. En 1978, se alcanza la cúspide con la abolición de la Iglesia Católica y la deificación del Presidente que se proclama como el único milagro de Guinea Ecuatorial. El 3 de agosto de 1979, *un consejo militar supremo* compuesto de algunos miembros de la promoción de 1963-66, de la Academia Militar de Zaragoza y dirigido por el alto coronel Obiang Nguema Mbazogo se apodera del poder con un golpe de estado, hace condenar a muerte al expresidente y lo ejecuta.

Este Consejo Militar Supremo emprende un amplio programa de reconstrucción nacional, que comprende la reactivación de la economía y de la enseñanza superior. Toma medidas para reequilibrar las relaciones internacionales, las reanuda con España, anula el reconocimiento del Frente Polisario y se niega a renovar el acuerdo sobre el arriendo de la base de pesca de Ruba a los Soviéticos. Por este motivo, la Ley fundamental del 15 de agosto de 1982, la tercera constitución de este país, se presenta como un intento de rehacer una Guinea Ecuatorial democrática después de los horrores de la dictadura del Presidente Macías Nguema.

El objetivo de este estudio es analizar lo que parece ser un "bosquejo de un proyecto democrático" con sutiles matices de un constitucionalismo redhibitorio.

## 1RA. PARTE:

### BOSQUEJO DE UN PROYECTO DE DEMOCRACIA EN LA LEY FUNDAMENTAL DE GUINEA ECUATORIAL

En apariencia y a primera vista, las instituciones establecidas por la ley fundamental de 1982, crean un sistema democrático basado *en principios universalmente* reconocidos como tales y en una organización constitucional emanada del pueblo.

#### A) LA PROCLAMACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La nueva Ley fundamental de Guinea Ecuatorial consagra no sin sutileza muchas disposiciones sobre derechos humanos (4). Hace una larga enumeración de ellos y establece las garantías constitucionales.

(4) Véase el preámbulo (artículos 2,3 y 6) Título III. Capítulo I sobre los derechos y deberes de las personas, el capítulo II sobre los derechos políticos, el capítulo III sobre los deberes y el capítulo IV sobre las garantías constitucionales.

## I. - LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR GUINEA ECUATORIAL

En el nuevo texto fundamental se erige ciertos principios en "valores supremos" del Estado de Guinea Ecuatorial. Estos son, el respeto de la persona humana, de su dignidad, de su libertad y de sus derechos fundamentales; la protección de la familia; la protección del trabajo (5). El Estado se compromete a garantizar el respeto de los derechos fundamentales del hombre (6). Con este fin, reafirma su adhesión a las cartas de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y del Movimiento de Países no Alineados (7). Otros artículos de la Ley fundamental confirman esta orientación hacia el reconocimiento de los derechos humanos. El Estado de Guinea Ecuatorial condena el colonialismo bajo todas sus formas, el neocolonialismo y la discriminación o la segregación racial y reconoce el derecho a la autodeterminación (8).

En términos generales, en el artículo 16 se les garantiza a los extranjeros el goce de los mismos derechos civiles que a los nacionales de Guinea Ecuatorial, al no excluirlos del ejercicio de los derechos políticos. De conformidad con las convenciones internacionales, el Estado de Guinea Ecuatorial garantiza a los extranjeros el derechos de asilo. Según el artículo 19, la persona humana es el objetivo supremo del Estado y todos deben respetarla y protegerla.

Luego se hace una larga numeración de los derechos reconocidos a toda persona humana (9):

- el respeto de la vida humana, de la integridad de la persona humana y el derecho a su pleno desenvolvimiento material y moral;

- la prohibición de todo tipo de tortura o trato inhumano o degradante;

- sólo se puede imponer la pena de muerte por un delito prescrito por la ley;

- la prohibición de ejecutar las penas o restricciones arbitrarias de la libertad;

(5) Véase el artículo 2 de la Ley (preámbulo).

(6) Véase el artículo 3 de la Ley (preámbulo).

(7) Véase el artículo 5 de la Ley fundamental.

(8) Véase el artículo 6 de la Ley fundamental.

(9) Véase el artículo 20 de la Ley fundamental.

- el derecho de expresar libremente los pensamientos, ideas y opiniones por medio de la palabra, por escrito o por cualquier otro medio;

- el derecho de comunicar informaciones objetivas por cualquier medio de comunicación ;

- el derecho de igualdad ante la ley, acompañado de la prohibición de toda discriminación por motivos étnicos, de raza, de lengua, de religión, de afiliación, de origen social, de opinión política, de nacimiento o de posición económica; la mujer goza de los mismos derechos que el hombre en todos los sectores de la vida pública o privada;

- el derecho al honor y a la buena reputación;

- la libertad de conciencia y de religión;

- el derecho a la inviolabilidad del domicilio

- el derecho a la inviolabilidad y al secreto de todas las comunicaciones verbales y escritas.

- el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia privada;

- el derecho de desplazarse en el territorio nacional y de volver a su domicilio;

- el derecho de presentar peticiones o solicitudes a las autoridades;

- la libertad de trabajo;

- el derecho de asociación y de libre reunión;

- el derecho de participar en la vida cultural, etc.;

- algunos derechos reconocidos de la persona humana tienen fundamental importancia después de la aterradora experiencia del "Dachau tropical" (10), bajo (10) Véase DECRAENE (P.): El Putsch de Guinea Ecuatorial, Revista francesa de estudios políticos africanos, octubre de 1979, Nro. 165-166.

el régimen del Presidente Macías Nguema, especialmente en relación con la seguridad individual de los ciudadanos . Se establece la presunción hasta que quede demostrada legalmente la culpabilidad del acusado. Salvo en casos de delito flagrante , sólo se puede privar de la libertad, en virtud de una orden judicial. Se debe informar a la persona, del motivo de su detención. No se le puede obligar a presentar testimonio contra si mismo. No podrá ser condenado sin un juicio previo, ni ser privado del derecho de defenderse durante los procedimientos. No se puede imponer una pena que no esté prevista por la ley y no se puede perseguir por un acto o una omisión que no se califique de infracción en el momento de su comisión. La ley penal se aplica en el sentido más favorable para el acusado (11).

En la constitución nacional de Guinea Ecuatorial también figura una larga lista de "derechos políticos" (artículos del 23 al 28). Los ciudadanos de Guinea Ecuatorial gozan del derecho de elegir y de ser elegidos, de ser consultados en los casos previstos por la Ley fundamental y de desempeñar empleos y funciones públicas, en las condiciones previstas por la ley. El sufragio es universal, igual, directo y una de las originalidades consiste en definirlo también como " obligatorio (12) para todos los ciudadanos de Guinea Ecuatorial". Se establece un sistema de consulta popular en los casos previstos por la Ley fundamental. Las decisiones adoptadas por este medio, son inimpugnables y soberanas. Los funcionarios públicos no son sino depositarios de la autoridad del Estado y están explícitamente obligados a sólo cumplir actos dentro de la legalidad, por lo tanto, se establece la primacía del derecho. En ningún caso, se podrá extraditar a un ciudadano de Guinea Ecuatorial y su juicio deberá ser conforme a las leyes de la nación. En la constitución de 1973 (13), del Presidente Macías Nguema, no se mencionaba de manera clara y explícita, los derechos políticos: de ahí la importancia de esta nueva evolución constitucional.

## II. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Otra originalidad del nuevo texto constitucional de Guinea Ecuatorial en relación con la constitución obsoleta de 1973, es la de plantear numerosas garantías constitucionales para garantizar el respeto de los derechos humanos que proclama.

(11) Véase el artículo 20 de la Ley fundamental

(12) Véase el artículo 48 de la Constitución belga (texto del 29 de septiembre de 1971).

(13) Véase el capítulo IV del título III: Las garantías constitucionales, artículo 38 al 40, etc.

" Se reconoce el derecho de Habeas Corpus" o de "representación personal" dice el artículo 38 de la Ley fundamental... Se resucita así el antiguo procedimiento británico de 1679 "bulevard de las libertades británicas" (14), que es una garantía en contra de las arrestaciones y detenciones arbitrarias. Es corriente en los países de lengua hispana (15).

La Ley fundamental de Guinea Ecuatorial reconoce a toda persona inculpada o a toda persona que actuara en su nombre, el derecho de recurso de "Habeas Corpus". El recurso de "Habeas Corpus" se aplica de manera extensiva y amplia en los casos de: arrestaciones, detenciones, de cualquier otra restricción de la libertad individual, en caso de torturas, tormentos, de tratos degradantes o violaciones de la seguridad individual.

El recurso de Habeas corpus tiene efectos imperativos: en cuanto se hace la declaración de recurso de "Habeas corpus", los tribunales deberán ordenar la liberación del acusado, que cesen las vejaciones o que cese la acción emprendida. Para emitir un juicio sobre la eficacia de este feliz procedimiento, en los próximos años, se deberá hacer un censo de los casos en que ha sido aplicado por las jurisdicciones de Guinea Ecuatorial.

En el artículo 39 de la ley fundamental se adopta otro procedimiento acostumbrado en América Latina: el "Amparo" cuyos orígenes parecen remontar a los fueros de Aragón de 1772, además, se encontró en México en 1841, en la constitución del Estado de Yucatán. Figura en la constitución mexicana de 1917 (artículo 103). Este procedimiento se asemeja a los writs de Norteamérica que permiten verificar la regularidad de los actos de la administración y dirigir órdenes o prohibiciones a los funcionarios (16). En la Ley fundamental de Guinea Ecuatorial, se plantea el recurso (14) Véase algunos acontecimientos en M. Duverger. Instituciones políticas y derecho constitucional. Tomo I, los grandes sistemas políticos. PUF de 1973. p 265, y en Hauriou a.. J. Gicquel. P. Gérard, derecho constitucional e instituciones políticas. Sexta edición. bd Monschresber. 1975, p. 190-191.

(15) Véase J. LAMBERT. América Latina. Estructuras sociales e instituciones políticas. PUF Themis, p. 371. Constituciones de Cortapica 1871, de Honduras 1936, de Nicaragua 1941, de Argentina 1949, del Ecuador 1945, del Brasil 1832, de Cuba 1940, del Salvador 1945.

(16) Véase también L. LAMBERT. América Latina. Estructura sociales e instituciones políticas, PUF Themis, p. 371 donde se trata el alcance del recurso de Amparo en México, luego en la Argentina, en Guatemala, Honduras, Nicaragua, Salvador, Costa Rica.

de Amparo en contra de los actos, hechos y resoluciones de las autoridades u otros casos concretos relacionados con el goce de los derechos estipulados por este texto. Cabe preguntarse si este procedimiento va a lograr el mismo alcance que en México y en los países latinoamericanos.

El control de la constitucionalidad de las normas, es la tercera garantía de los Derechos Humanos proclamados en la constitución. Contrariamente a la constituciones de los países latinoamericanos, que confían el control de la constitucionabilidad a una Corte suprema (órgano judicial), en el artículo 99 de la nueva Ley fundamental se dice que el Consejo de Estado es el encargado del control de la constitucionalidad. Este esta compuesto de 11 miembros designados por un mandato de cinco años. En la Constitución de Guinea Ecuatorial de 1974, no figuraba ningún título o capítulo relativo a las garantías.

La garantía del principio de la legalidad es la cuarta garantía de las libertades individuales. El recurso a la ley es constante (17). En este sentido, en el artículo 139 de la Ley fundamental se indica con precisión las fuentes del Derecho: las fuentes escritas y las fuentes no escritas.

Las fuentes no escritas son la costumbre y los usos tradicionales, los principios generales del derecho y la jurisprudencia. Las fuentes escritas del derecho son la Ley fundamental, los tratados internacionales, las leyes y los decretos y reglamentos.

## B) UNA ORGANIZACION CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICA.

Esta organización comprende órganos elegidos y un poder judicial sujeto al principio de la legalidad .

### I.- LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS.

El ejecutivo y el poder legislativo se eligen por sufragio universal.

a) *Un Ejecutivo cuyo jefe es elegido por sufragio universal.*

El Presidente de la República y el Consejo de Ministros constituyen el poder  
 (17) Véase los artículo 1, 7, 13, 14, 15, 20, 23, 28, 33, 40, 57, 58, 59, 60, 65, 67, 70, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 89.

ejecutivo. El Presidente es elegido por sufragio universal.

1) El Presidente de la República es el Jefe de Estado y el jefe de Gobierno. Encarna la unidad nacional y representa a la nación. Determina y dirige la política general de la nación y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional, sobre todo en lo que se refiere al mantenimiento del orden público y la seguridad del Estado frente al exterior. Garantiza la estricta aplicación de la Ley fundamental, el funcionamiento normal de los poderes públicos y la continuidad del Estado. Sanciona y promulga las leyes aprobadas por la Cámara de Representantes del Pueblo. Emite reglamentos para la mejor ejecución de las leyes. Adopta con este fin decretos y resoluciones. Promulga los decretos-ley necesarios para el logro de los objetivos fundamentales del Estado. Es el Jefe supremo de las fuerzas armadas y de la seguridad del Estado. Declara la guerra y concluye la paz. Nombra y revoca a los funcionarios civiles y militares de conformidad con la ley. Puede delegar a su discreción este poder, al Primer Ministro. Representa a Guinea Ecuatorial en las relaciones internacionales. Recibe y acredita a los Embajadores y autoriza a los Cónsules a ejercer sus funciones. Negocia y ratifica los acuerdos y tratados internacionales. Confiere los títulos, honores y las condecoraciones del Estado. Preside y convoca a los Consejos de Ministros. Ejerce el poder de reglamentación. Determina la fecha de las elecciones generales previstas en la Ley fundamental. Decide el recurso al referéndum. Aprueba los planes de desarrollo, ejerce las atribuciones que las leyes le confieren. Crea, organiza y dirige los servicios administrativos. Es el detentor supremo del Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo y secreto, por mayoría de votos válidos emitidos. En la ley se establece las condiciones y las circunstancias del proceso electoral. Para poder ser Presidente, se debe haber nacido en Guinea Ecuatorial, gozar de sus derechos de ciudadanía, no tener más de setenta y cinco años de edad, saber interpretar la Ley fundamental, haber residido en el país durante los 10 últimos años y ser elegido de conformidad con el artículo 89 de la Ley fundamental. El presidente es elegido por un período de seis años y puede ser reelegido. En la Ley fundamental no se limita el número de mandatos. El Presidente dejará de ejercer sus funciones como consecuencia de una dimisión aceptada por el Consejo de Estado, de incapacidad física o mental comprobada por el Consejo de Estado, en caso de deceso o por expiración de su mandato. El presidente del Consejo de Estado ejercerá provisionalmente las funciones de Presidente, en caso de que ocurriera una de estas eventualidades. Convocará al cuerpo electoral dentro de un plazo máximo de

45 días, a partir de la fecha en que la Presidencia queda vacante.

El Presidente electo, dentro de un plazo máximo de treinta días después de la proclamación de los resultados, presta juramento de fidelidad a la Ley fundamental y es investido de sus funciones ante una asamblea de honor compuesta por el Presidente de Consejo de Estado, los miembros del Consejo de Estado, la Oficina de la Cámara de Representantes y la Corte suprema.

2) El Consejo de Ministros es el segundo órgano del ejecutivo. Le ayuda al Presidente de la República en el ejercicio de la función política y administrativa. El Consejo de Ministros que constituye el Gobierno de Guinea Ecuatorial, también está compuesto por el Primer Ministro, los Vice-Primeros Ministros, los Ministros, los Vice-Ministros y los Secretarios de Estados. El Consejo de Ministros es el órgano que determina la política general de la Nación, garantiza la aplicación de las leyes, ejerce el poder de reglamentación y ayuda de manera permanente al Presidente de la República, en los asuntos políticos y administrativos. Se confía a los Ministros, dentro del marco de sus competencias en sus departamentos ministeriales, la dirección, la gestión y la administración de los servicios públicos. Fuera de los casos explícitamente estipulados en la Ley fundamental, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones (Artículo 107):

- conducir la política general de la nación mediante la organización y aplicación de las tareas económicas, culturales, científicas y sociales;
- proponer los planes de desarrollo económico y social del Estado y garantizar su ejecución después de su aprobación por la Cámara de Representantes;
- elaborar el proyecto de presupuesto general de la nación y ejecutarlo después de su aprobación por la Cámara de Representantes del Pueblo;
- determinar la política monetaria y adoptar los medios para proteger y reforzar el régimen monetario y financiero de la nación;
- elaborar los proyectos de ley y someterlos a la aprobación de la Cámara de Representantes del Pueblo;
- conceder asilo político;

- dirigir la administración del Estado;
- aplicar las leyes, decretos-leyes, disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Presidente de la República;
- crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de estas tareas.

El Consejo de Ministros emana del Presidente de la República elegido por sufragio universal. Designa libremente a sus miembros con inclusión del Primer Ministro (Artículos 108 y 112). Estos son responsables ante el Presidente de la República, tanto en cuanto a los poderes que les delega el Presidente como en cuanto a las tareas que se les asigna en la Ley Fundamental.

Prestan juramento de fidelidad ante el Presidente de la República, fidelidad a su persona y a la Ley fundamental.

El Primer Ministro desempeña un papel especial. Presta asistencia al Presidente de la República como Jefe del Gobierno. Se ocupa de la coordinación administrativa, vela por el buen funcionamiento de los servicios públicos y garantiza la ejecución de los programas del Gobierno. Se podría pensar que el constituyente de Guinea Ecuatorial se ha inspirado para esta función en la reforma constitucional de Camerún de 1979 y en las disposiciones de la Constitución de Gabón de 1975 (Artículo 20). Con carácter excepcional y en virtud de una delegación, el Primer Ministro puede reemplazar al Presidente en el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Ministros. El orden del día se decide con anterioridad (artículo 110).

Los privilegios del Primer Ministro son limitados: no es el delfín constitucional del Jefe de Estado como en Camerún, en Senegal o en Túnez.

#### *b) Un Poder legislativo popular.*

La Ley fundamental adopta y aplica el principio de la representación democrática.

En artículo 115 de la Ley fundamental se estipula que "El poder de legislar recae en el pueblo que lo delega, mediante el sufragio a una Cámara de Representantes del Pueblo". La Cámara de Representantes del Pueblo está compuesta de 45 a 60 diputados

como máximo; elegidos por cinco años, por sufragio universal directo y secreto. Las elecciones generales se celebran durante un sólo día, noventa días antes del fin del mandato. En una ley electoral, se determina las modalidades de la celebración de las mismas.

Los diputados gozan de algunas garantías auténticamente liberales: no están obligados por un mandato imperativo (artículo 117), tienen un derecho personal de voto (artículo 118), gozan de las inmunidades tradicionales (artículo 124), comparten la iniciativa de las leyes con el Presidente de la República (artículo 131).

La Cámara de Representantes del Pueblo ejerce las siguientes funciones:

- elegir entre sus miembros a un Presidente, un Vice-presidente y a su Mesa;
- establecer su propio reglamento interno;
- aprobar las propuestas de revisión de la Ley fundamental presentadas por el Gobierno;
- aprobar los ingresos y los gastos del Estado;
- aprobar las reglas que rigen los medios de comunicación y la prensa;
- determinar las bases del derecho civil comercial, procesal, administrativo, y del derecho laboral;
- autorizar al Presidente de la República a promulgar los decretos leyes en los asuntos reservados al dominio de la ley en casos de urgencia ;
- interpelar a los Ministros sobre los asuntos de su competencia y hacerles comparecer ante la Cámara para dar explicaciones sobre la política general o sobre un asunto en particular;
- establecer en su seno comisiones de investigación sobre los asuntos que comprometan el interés público.

La Cámara de Representantes del Pueblo tiene una competencia en materia de leyes (artículo 132) que es imitación del artículo 24 de la Constitución francesa de 1958.

Tiene que ver con la reglamentación del ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos, los principios fundamentales de la organización general de las Fuerzas Armadas y de la Seguridad del Estado, de la Defensa Nacional, de la expropiación forzada de bienes con fines de utilidad pública, la nacionalidad, la capacidad de las personas, la sucesiones y los regímenes nacionales, la organización judicial y la creación de nuevos órganos judiciales, la organización de los servicios de los ministerios, el régimen de las asociaciones, la organización administrativa general, el programa de acción económica y social, etc.

No obstante, cabe destacar que aquí el "parlamentarismo racionalizado", que se puso de moda desde la Constitución francesa de 1958, ha tenido una gran influencia:

- El Presidente de la República puede disolver la Cámara después de haber escuchado al Consejo de Estado y ordenado la celebración de elecciones extraordinarias (artículo 121);

- La mesa de la Asamblea determina el orden del día para cada sesión después de haber consultado con el Presidente de la República (artículo 125);

- Si la Cámara no aprueba el presupuesto antes del final del año presupuestario, el Presidente de la República tiene la facultad de mantener en vigor la ley presupuestaria del año anterior por duodécimas provisionales y puede establecer definitivamente, la ley de finanzas por decreto-ley en caso de desacuerdo en la sesión presupuestaria final convocada a solicitud del Gobierno (artículo 129)

El Presidente de la República goza también, al igual que en la Constitución francesa de 1958, del poder de recurrir al referendun. Debe consultar con el Gobierno, el Consejo de Estado y la Mesa de la Cámara de Representantes. El promulga el proyecto así adoptado (artículo 120).

## II. UN PODER JUDICIAL SUJETO A LA LEGALIDAD.

El constituyente de Guinea Ecuatorial adopta el término " Poder Judicial" encargado de ejercer la función judicial (artículo 138). Dice que la justicia emana del Pueblo y que se ejerce en nombre del jefe de Estado. Cabe recordar esta fórmula. El jefe de Estado es el garante, en su calidad de Primer Magistrado de la Nación, de la

independencia de la función judicial. También aquí, la nueva Ley fundamental poco se diferencia de las disposiciones usuales plasmadas en otras constituciones africanas.

Existe una Corte Suprema de Justicia, que es el órgano judicial supremo en todos los campos, con la salvedad de el dominio de las garantías constitucionales.

Está compuesta de un Presidente y de 12 miembros cuyas atribuciones se determinan por ley. La Corte Suprema de Justicia ejerce atribuciones consultivas en relación con las cuestiones jurídico administrativas de que le haga conocer el Gobierno y el Consejo de Estado.

El Presidente de la República nombra libremente por un período de cinco años al presidente y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Son revocables y responsables. A pesar de esta condición precaria, en el nuevo texto se puede encontrar algunas garantías de una auténtica sumisión al principio de la legalidad:

- el principio de la unidad del poder judicial es la base de la organización y del funcionamiento de los tribunales, sólo la ley rige el funcionamiento de la jurisdicción militar;

- el ejercicio del poder judicial recae exclusivamente en las jurisdicciones y tribunales instituidos por las leyes;

- los juicios son públicos, salvo en los casos en que la ley prescribe deliberaciones secretas de los tribunales;

- la ley prohíbe y castiga la parcialidad, la discriminación por motivos tribales, regionales o raciales, debidamente comprobada en la administración de la justicia.

La proclamación de los Derechos universalmente consagrados y la articulación de los órganos constitucionales basados en el principio de la representación democrática parecen una auténtica promesa de democratización en Guinea Ecuatorial. ¿Se le puede dar crédito?

## 2DA. PARTE:

### LOS LIMITES DE LA DEMOCRATIZACION EN LA LEY FUNDAMENTAL

Los Derechos Humanos proclamados por la Ley fundamental de 1982 , tropiezan con el " constitucionalismo de los deberes" y la institucionalización de la legalidad de la excepción. El esquema de los órganos constitucionales representativos está muy templado por las astucias de un constitucionalismo redhibitorio.

#### A) LOS LIMITES DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMADOS.

Algunos de estos límites emanan del recurso al constitucionalismo de los deberes muy relacionado con la doble tradición jacobina (18) y franquista, y otros de la institución de la legalidad de la excepción.

#### I.- LOS LIMITES QUE EMANAN DEL CONSTITUCIONALISMO DE LOS DEBERES.

En la Ley fundamental de Guinea Ecuatorial de 1982, se da más importancia a los deberes (19).

Primero se aseguran los deberes del Estado. Estos están a la altura de las opciones económicas proclamadas por el nuevo texto que dice que el régimen económico de la República de Guinea Ecuatorial se basa en el principio del libre mercado, la libre empresa, la libre competencia y la competencia acompañada de una intervención del Estado con miras al patrimonio cultural.

Otros deberes del Estado de Guinea Ecuatorial derivan de una filosofía nacional paternalista (20). El Estado es el encargado de promover las condiciones económicas y sociales para eliminar la pobreza y la miseria dentro el marco del reconocimiento del derecho al trabajo.

Es Estado estimula el progreso cultural, la formación profesional y técnica de los trabajadores. El Estado garantiza un régimen de seguridad social. El Estado reconoce

(18) Véase la Constitución francesa de 1973 y la Constitución española.

(19) Véase el Capítulo III de la Ley Fundamental.

(20) Véase el Título Seis del Trabajo, seguridad y promoción del ciudadano.

el derecho a la protección de la salud. El Estado vela por la producción, el comercio y el consumo de productos alimenticios. El Estado garantiza la protección de la mujer con miras a su integración de la vida activa y en el desarrollo del país. El Estado planifica y programa provisión de recursos fiscales. Esta filosofía nacional paternalista hace que el Estado rijá todos los sectores de la vida de los ciudadanos, poniendo en peligro con medidas totalitarias, las libertades proclamadas.

Luego figuran los deberes de los ciudadanos (21). En la Ley Fundamental se hace una larga enumeración:

- Todos los ciudadanos de Guinea Ecuatorial tienen el deber de honrar a la Patria, de defender su soberanía, su integridad territorial, la unidad nacional y de seguir preservando la actividad nacional y los "valores esenciales de la tradición de Guinea Ecuatorial, de proteger los intereses nacionales;

- el servicio militar es obligatorio;

- todo ciudadano de Guinea Ecuatorial tiene el deber de vivir pacíficamente, de respetar los derechos del prójimo y de contribuir al establecimiento de una sociedad justa, fraterna y solidaria;

- todos los habitantes de la República le deben respeto a Guinea Ecuatorial, a sus emblemas nacionales, a su Jefe de Estado, a su Gobierno, con miras a una justa distribución de la riqueza y de los recursos nacionales, (artículo 65). Promueve una economía de libre empresa y reconoce la iniciativa privada y la iniciativa pública.

En la nueva Ley fundamental se reconoce cuatro sectores económicos:

- el sector de economía mixta que comprende las empresas cuyos capitales son estatales y privados;

- el sector cooperativo en el cual la propiedad y la gestión recae en la comunidad de trabajadores;

- el sector privado cuyos medios de producción están sujetos a un régimen de derecho común;

(21) Sobre todos estos puntos véase el capítulo III, Los Deberes, artículos del 29 al 37.

- el sector público compuesto de empresas cuya propiedad es exclusivamente estatal.

Se reserva a este sector público los recursos y servicios esenciales, a saber, las minas y los hidrocarburos, los servicios de agua y de energía eléctrica de los pueblos y de las ciudades, de Correos y de Telecomunicaciones (artículo 67). El Estado controla la banca, las importaciones y las exportaciones. Esta filosofía económica hace que el Estado, aunque reconozca el derecho a la propiedad, contemple las modalidades de la cesión forzada de bienes. En el artículo 75 de la Ley fundamental se condiciona la expropiación a una causa de utilidad pública y a una justa indemnización. También se declara que la ley, por motivos de interés nacional, puede imponer restricciones y prohibiciones especiales en relación con la adquisición, posesión, explotación y cesión de ciertos bienes (artículo 79).

Se proclama la Educación como un deber primordial del Estado (artículo 44). Por eso se reconoce el derecho de elaborar planes para la erradicación del analfabetismo (artículo 45). La enseñanza oficialmente reconocida no puede tener orientación ideológica partidaria alguna. El Estado se encarga de la promoción de la cultura, de la creación artística, de la investigación científica y de la conservación del patrimonio cultural.

El "constitucionalismo de los deberes" recuerda oportunamente a los ciudadanos ciertas obligaciones puntuales:

- todo ciudadano tiene el deber de respetar, observar y defender la Ley fundamental (22);

- los ciudadanos tienen la obligación de pagar impuestos y sufragar los gastos estatales previstos en la ley;

- la ley castiga severamente los actos que ponen en peligro la seguridad del Estado, la integridad del territorio o la unidad nacional.

En todo momento la ley puede ampliar esta lista de deberes (artículo 37). Esta medida nos recuerda algunas constituciones contemporáneas marxistas, leninistas o (22) Se debe comparar con la Constitución de la República Popular China de 1978, en particular con el artículo 56.

de países abiertamente autoritarios (23).

## II. LAS LIMITACIONES EMANANTES DE LA LEGALIDAD DE LA EXCEPCION.

La institucionalidad de la legalidad de la excepción (24) limita mucho los Derechos Humanos consagrados en la Ley Fundamental.

En el artículo 28 de ésta se declara que las causas de la suspensión del ejercicio de los derechos políticos quedan establecidos por ley. La noción de seguridad del Estado parece ser fundamental en este texto (25).

En caso de peligro inminente, el Presidente de la República puede suspender los derechos y las garantías constitucionales y tomar medidas con carácter excepcional para salvaguardar la independencia de la Nación, la integridad territorial, la unidad nacional, las instituciones de la República y garantizar el funcionamiento normal de los poderes públicos. Le informa a la Nación mediante un mensaje (artículo 93). Cuando lo exigen las circunstancias, el Presidente de la República también puede decretar el estado de alerta y de urgencia en todo o parte del territorio nacional. Cabe señalar que entre la mayoría de los Jefes de Estado africanos, el Presidente de Guinea Ecuatorial es el que ha recurrido más a sus anchas a este paréntesis de la legalidad normal, mediante el estado de excepción o de urgencia o el recurso a las circunstancias excepcionales. Sin consulta previa con órgano constituido alguno, sin condiciones restrictivas para el recurso a los poderes en crisis, sin reunión de pleno derecho de la Cámara de Representantes. Y en el mensaje a la nación no limita su eventual duración (26) o la posibilidad de abusar de estas prerogativas de regalfas.

El constitucionalismo de los deberes y la legalidad de la excepción limita alegremente los Derechos consagrados.

(23) Véase en particular las Constituciones de la República Popular China de 1978, Capítulo III, la de 1976, Capítulo VI, artículos del 44 al 65, la de la Unión Soviética de 1977. El título I de la Constitución española de 1978, en particular el Capítulo II, sección 2.

(24) sobre Cámerun véase, J. OWONA: La institucionalización de la legalidad de la excepción en el Derecho Público de Camerún. Revista de Derecho del Camerún.

(25) Véase los artículos 29 y 33, Nro. 8, 1975.

(26) Véase J. OWONA: El poder ejecutivo en Afracia negra en Lomé I. El Estado y el Derecho de la Enciclopedia Jurídica del Africa, Dakar, NEA.

## B) LOS LIMITES DEL CARACTER REPRESENTATIVO DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES.

La astucia del constituyente de Guinea Ecuatorial reside en haber inventando un auténtico constitucionalismo redhibitorio, un constitucionalismo que limita, anula y elimina el proceso de democratización de las instituciones que aparentemente se ha empezado. Estas astucias son dos :

- la omnipotencia de una Presidencia preinstituida;
- la adjunción de órganos constitucionales dependientes.

### I. LA OMNIPOTENCIA DE UNA PRESIDENCIA PREINSTITUIDA.

El constituyente de Guinea Ecuatorial, mediante la sutil multiplicación de las disposiciones constitucionales transitorias, adicionales y las derogaciones, supo convertir al Presidente del Consejo militar supremo, el Sr. Obiang Mguema Mbasogo, en un verdadero júpiter constitucional.

#### a) *Una Presidencia nominativa.*

" Para establecer todas las instituciones contempladas en esta Ley fundamental, para garantizar el cumplimiento del proceso de una democracia total y ordenada, el señor Obiang Nguema Mbasgo, autor y ejecutor de la acción del glorioso 1ro. de agosto de 1979, a quien el Pueblo debe el haber recuperado su libertad y que se encuentra en el origen de la democratización del país, es Presidente de la República" (27). En esta disposición se instituye una Presidencia nominativa durante un período de 7 años. Se remite hasta esta fecha, la elección del Jefe de Estado del Gobierno por sufragio universal, que es la promesa patente de una auténtica democratización prevista en la Ley fundamental (28). Aquí conviene señalar que la condición de haber residido en el país durante 10 años, también permitirá apartar a los candidatos indeseables.

#### b) *Un Presidente legislador.*

---

(27) Disposición adicional de la Constitución. El 1ro. de agosto de 1979 es la fecha de la deposición del Presidente Macias NGUEMA.

(28) Artículo 89 de la Ley fundamental.

En la primera de las disposiciones transitorias se prevé que " mientras no se haya elegido e investido del ejercicio de sus funciones a la Cámara de Representantes del Pueblo, el Presidente de la República, con la ayuda del Consejo de Ministros, garantizará, de pleno derecho las funciones legislativas". Por lo tanto, el Presidente de la República , el señor Obiang Nguema Mbasogo, asumirá un poder legislativo interino.

b) El Presidente, autoridad para la revisión de las decisiones de la Justicia.

La segunda disposición transitoria de la Ley fundamental de Guinea Ecuatorial es también muy interesante. Según ésta , el Presidente de la República nombra y revoca a los funcionarios delegados en las funciones públicas, hasta que se forme un cuerpo judicial y fiscal de carrera en Guinea Ecuatorial.

Más aún, durante este período transitorio, el Presidente en su calidad de "Primer Magistrado de la Nación, puede solicitar la revisión de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia". La característica exorbitante de esta disposición es convertir al Presidente en único magistrado en casación y revisión. Esta prerrogativa, juntamente con el poder ad nutum de nombramiento y de revocación de los magistrados, somete a las órdenes presidenciales a un Poder judicial que debe estar sujeto - hecho loable- a los principios de la Primacía del Derecho (29).

c) El Presidente garante de la continuidad del Estado.

La tercera disposición transitoria de la Ley fundamental convierte al Presidente en garante de la continuidad institucional. La pasación de los poderes de Consejo militar supremo al gobierno constitucional deberá hacerse en un acto público y solemne. El Gobierno anterior puede garantizar el funcionamiento normal de la administración hasta la realización de esta ceremonia. Esta disposición nos recuerda otras disposiciones también transitorias, por las que se transfiere un verdadero poder legislativo al gobierno en funciones, para crear instituciones y garantizar el paso de un régimen a otro (30).

Se le confía al coronel Obiang Nguema Mbasogo, una Presidencia nominativa,

(29) Relacionar el Capítulo V de la Ley fundamental con la segunda disposición transitoria.

(30) Véase el artículo 92 de la Constitución francesa de 1958 y el artículo 42 (transitorio) de la Constitución del Camerún de 1972.

preinstituida y omnipotente tanto en el plano legislativo como en el judicial y ejecutivo. Así se limita el proceso de democratización.

## II.- LA ADJUNCION DE ORGANOS CONSTITUCIONALES DEPENDIENTES.

La Ley fundamental de 1982 dota a la República de Guinea Ecuatorial de dos órganos más: el Consejo de Estado y el Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social.

1. El Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social es el órgano técnico consultivo para los planes de desarrollo, los planes de acción económica y social y las disposiciones legislativas o reglamentos de carácter fiscal. Procede al análisis de los problemas económicos y somete sus conclusiones al Presidente de la República y al Consejo de Estado, a la Cámara de Representantes u a otros organismos de la administración. Hace el seguimiento de la ejecución de las decisiones del Gobierno relativas a la organización económica y social. El Consejo está compuesto de técnicos, responsables y especialistas en cuestiones de desarrollo económico y social. Se compone de treinta miembros designados por el Presidente de la República, por un período de cinco años. En esto el Consejo depende del Jefe de Estado.

2) El Consejo de Estado es el segundo órgano constitucional mencionado en la Ley fundamental incluso antes de la Cámara de Representantes del Pueblo (31). Se define como el órgano colegial supremo del Estado que garantiza los valores supremos de la patria, la soberanía nacional, la integridad territorial, la paz, la justicia, y el ejercicio de las libertades democráticas. El Consejo de Estado está compuesto de once miembros con un mandato de cinco años. El Presidente de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Cámara de Justicia y el Ministro de Defensa nacional, son miembros de pleno derecho de esta instancia. El Presidente de la República ejerce una gran influencia en este órgano: nombra al Presidente, al Vice-Presidente, a los miembros no previstos en los estatutos. Cabe señalar que indirectamente, también nombra a los miembros previstos en los estatutos: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Ministro de Defensa. A través de este órgano, el Presidente de la República tiene influencia en todo el proceso de elección del Jefe de Estado. Aprueba las candidaturas para las elecciones generales para la presidencia y se le informa sobre la fecha de la celebración de las mismas. El Consejo de Estado se pronuncia sobre la validez de las elecciones generales y proclama sus resultados. Verifica la incapacidad física o mental, que es un impedimento legal (31) Véase el Capítulo III de la Ley fundamental.

para ejercer las funciones de Presidente de la República. Acepta o rechaza la dimisión del Presidente de la República. Este organismo también desempeña un papel importante en el control de la constitucionalidad:

- Dictamina antes de todo pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes orgánicas;

- Se pronuncia sobre el carácter constitucional de los reglamentos que complementan las leyes orgánicas;

- en caso de necesidad, les da una interpretación general y obligatoria a las leyes orgánicas;

- da su dictamen al gobierno a solicitud del mismo.

Finalmente, el Consejo de Estado controla todo el procedimiento de revisión de la Ley fundamental. Por un dictamen previo, debe decidir, mediante el voto afirmativo de los tres cuartos de sus miembros, sobre las enmiendas a la ley fundamental propuestas por el Gobierno. Cabe recordar el poder de hecho que tiene el Presidente sobre este organismo como consecuencia de las modalidades del nombramiento, lo que viene a reforzar su omnipotencia constitucional.

La adjunción del Consejo de Estado y Consejo de Desarrollo económico y social dependiente de la Presidencia desmedra el carácter representativo del esquema general de articulación de los órganos constitucionales de Guinea Ecuatorial.

### **CONCLUSIONES**

En la nueva Ley fundamental de la República de Guinea Ecuatorial de 1982, coexisten dialécticamente dos "constituciones antinómicas":

- la "Constitución programa" en la que se consagran los Derechos universalmente reconocidos y se plantea un aparente régimen representativo, basado en la elección por sufragio universal del Jefe de Estado y de la Cámara;

- y la "Constitución redhibitoria" y "transitoria" que anula la primera mediante el recurso al "constitucionalismo de los deberes", la institucionalización de la

legalidad de la excepción, la omnipotencia de una Presidencia no electiva preinstituida en beneficio del Jefe de Estado que añade órganos dependientes, como los Consejos de Estado y el Consejo económico y social.

La segunda corrompe a la otra y mina la credibilidad del proceso de democratización iniciado.

¿El constituyente nacional de Guinea Ecuatorial habrá olvidado que el poder de una sola persona es el punto de partida de una loca carrera hacia otra experiencia más de "Dechaud tropical" que empaña el acto glorioso del 1ro. de agosto de 1979?

Joseph OWONA

Catedrático de la Universidad de Yaunde  
Agregado de las Facultades de Derecho.

**LA COMISION NACIONAL DE LA CONSTITUCION ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:**

Señores. Andrés NCO IVASA, Batho OBAM NSUE MENGUE, Teofilo SITOKA BUIYABAN, Policarpo MOSUI MBA, Pascual ELA ASEKA, Alfredo TOMAS KING, Eloy ELO NVE MBENGONO, Leoncio EDJANG AVORO, Constantino OCHA'A NVE, Julio NDONG ELA MENGUE, Adolfo NDONG MICHA MIA, Francisco GARCIA BERNICO, Silvestre SIALE BILEKA, Sotero SI ONDO, Leoncio RONDO MACOSO, Narciso MESSEGUER BUAMBO, Manuel MAYE NDONG, Lucas BEHOLI MELANGO, Juan MICHA NSUE NFUMU, Jacinto OBAMA EYENEL.